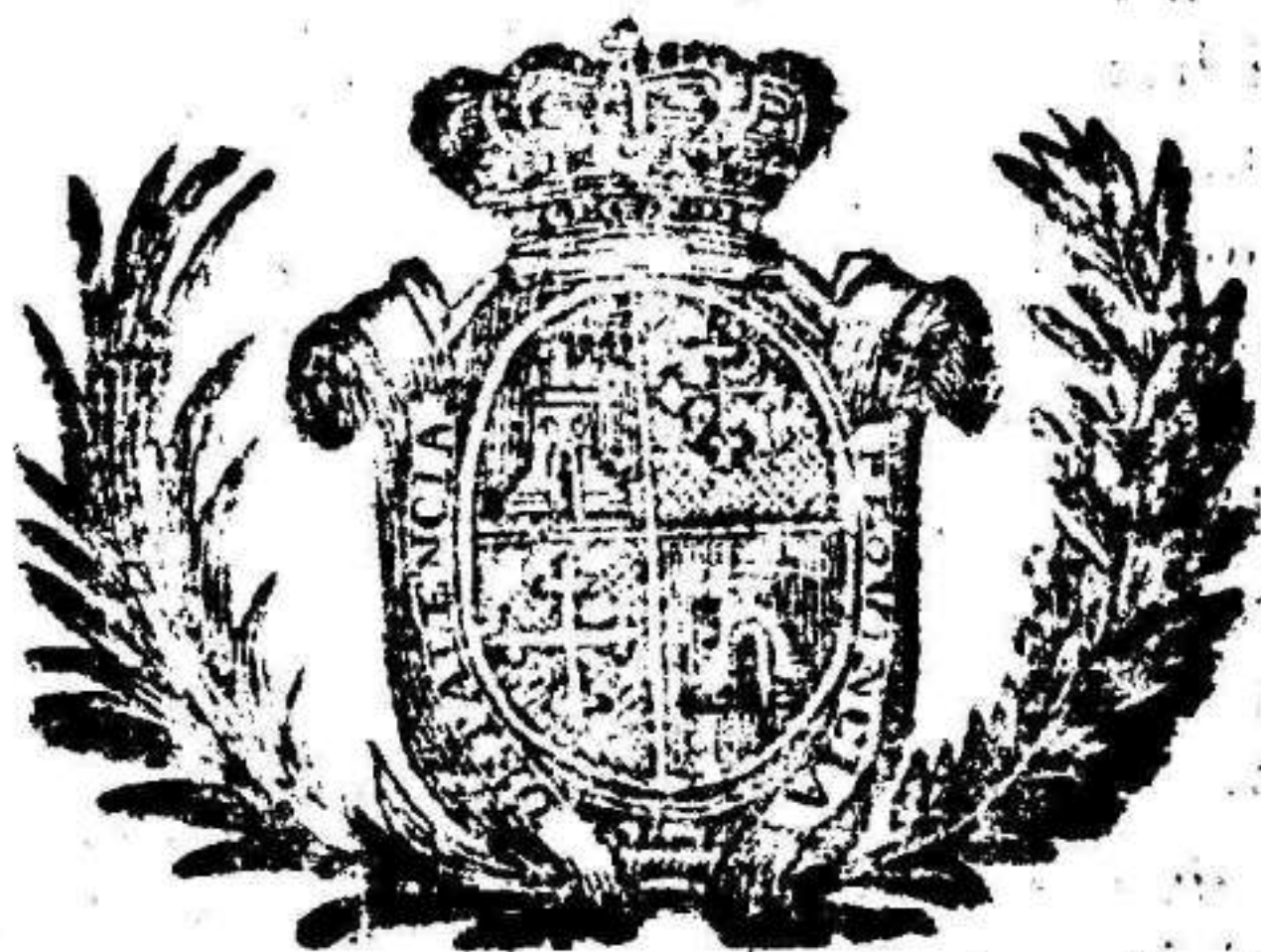


## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Aduanas me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 del mes último comunica à esta Direccion general la Real orden siguiente:

“Circular.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta, que esa Direccion elevó à este Ministerio en 22 de Octubre último, proponiendo que empezase desde primero de Julio anterior el ingreso en Tesorería de los emolumentos que se cobran en el Reino por las guías que se expiden, à causa de la imposibilidad de que devuelvan los empleados las cortas cantidades que ya habian percibido, y en que se subdividieron las anteriores; se ha servido resolver S. M., conformandose con lo propuesto por esa Direccion, que desde primero de Julio último se entienda el ingreso en Tesorería del total importe de los derechos y emolumentos de guías, que se exigen en las Aduanas y Administraciones del Reino, conforme à lo dispuesto por las Cortes en 7 de Marzo de este año. De Real orden lo comunico à V. S. para su cumplimiento.”

Y la Direccion la traslada à V. para que le tenga en todas sus partes.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1835.—Ramon Ozores.

Lo que comunico à VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 15 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me comunica la Real orden siguiente.

Papel Sellado.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha

1.º del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

Circular.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora, por el resultado del expediente consultado por V. E. en 17 de Noviembre último, de los fraudes que se cometen en la Renta del papel sellado, por el descuido con que los Escribanos de número, los cartularios y de diligencias de los Juzgados miran el cumplimiento de las instrucciones que marcan el que debe emplearse en las diferentes clases de instrumentos públicos y en todas las actuaciones; y convencida S. M. de la facilidad con que quedan impunes estos fraudes por la dificultad de dar salida à los bienes y efectos embargados para cubrir las condenas impuestas à los defraudadores, se ha servido mandar que los citados Escribanos queden suspendidos del ejercicio de sus funciones hasta que con cartas de pago de las respectivas Tesorerías acrediten haber satisfecho el importe de las multas y condenas que se les hubiesen impuesto por los Juzgados competentes. De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

La comunica à V. S. la Direccion para su publicacion y efectos correspondientes; sirviéndose avisar su recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835.—Mariano Egea.

Lo que comunico à VV. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 15 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Aduanas me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general en 7 del corriente la Real orden que sigue:

Circular.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar quede en suspenso el Real decreto de 28 de Noviembre último, comunicado à



V. S. en 29 del mismo, prescribiendo reglas tocantes à los certificados de origen que expiden los agentes consulares del Gobierno en países extranjeros, mediante que debiendo dichas medidas enlazarse con la Instrucción de Aduanas que se publicará pronto, se evita entre tanto al comercio la incertidumbre y embarazos que siempre causan las frecuentes variaciones de las reglas à que debe someter sus operaciones. Digo à V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la Dirección la traslada à V. S. para que en cumplimiento de lo que S. M. manda, se sirva disponer que en las Aduanas de esa Provincia se suspendan los efectos del Real Decreto citado, y que fue circularizado con fecha 1.º del actual.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1835.—Ramon Ozores.

Lo que traslado à VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 19 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Dirección general de rentas estancadas y resguardos me comunica la Real orden circular siguiente.

Azogue.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Dirección en 11 del corriente la Real orden que sigue:

Circular.—Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer de esa Dirección general y de la Inspección general de Minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradúe en cuatrocientos noventa y cuatro rs. vn., treinta y 9/34 mrs. el precio de cada quintal de azogue de cien libras castellanas que se suministre à los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo à coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de Moneda de esta Corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido últimamente. De Real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Dirección lo traslada à V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le dé la publicidad necesaria à fin de que llegue à noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que expresa la preinserta Real orden.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835.—Mariano Egea.

La que comunico à VV. para su conocimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 29 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha 23 del corriente me dice lo siguiente:

»Los frecuentes apremios que sufren los Ayuntamientos por no realizar el pago de sus contribuciones en los tiempos que marcan y designan las Reales órdenes y que S. M. quiere se eviten para no causar vejaciones à los Pueblos, son nacidos de la falta de cumplimiento así de las Justicias de estos como de la morosidad de las Oficinas en cuidar su observancia. En la Instrucción de 6 de Julio de 1828 se enseña à los Ayuntamientos la marcha que deben seguir en la cobranza de Reales contribuciones y de no querer seguirla estos Cuerpos nacen los atrasos que se experimentan; no quieren seguirla porque à la sombra de que solo podrán ser apremiados al mes siguiente del vencimiento del plazo hacen usos indebidos de los caudales que debieron estar ya en Tesorería para emplearlos en especulaciones, comercios y agiotages en los que reportan mas ventajas que perjuicios en el pago de las dietas que dan à los apremiadores; pues es claro que apenas habrá un Pueblo que al tiempo del apremio se hallen los débitos en primeros contribuyentes. Esta criminal conducta exige un corte que evite en lo sucesivo su continuacion: para ello ruego à V. S. que al comunicar à los Ayuntamientos del distrito de esta Capital la orden para que acudan à recibir los pliegos de cargos, para la cobranza de contribuciones de cuota fija para el año de 1836 que deben ejecutar por todo el mes de Enero del próximo año les haga V. S. las prevenciones siguientes.—1.º Los Ayuntamientos deben tener una arca de tres llaves para ir custodiando los caudales que vaya cobrando de primeros contribuyentes por las respectivas contribuciones bajo la responsabilidad de los tres claveros.—2.º Deben tener dos libros uno de entrada de caudales en la arca indicada y otro para la salida que solo será para pago de cartas de pago de la Tesorería de esta Provincia, intervenidas por esta Contaduría ó para conducirlos à la misma de su cuenta y riesgo.—Dichos libros costeados por los Ayuntamientos estarán foliados y rubricados del Contador de la Provincia y que se custodiarán en la misma arca para anotar los caudales que vaya entregando el cobrador, y todo bajo la responsabilidad de los tres claveros.—4.º El Ayuntamiento que por todo el mes de Enero no se hubiese presentado à recoger los pliegos de cargo, à rubricar los libros que debe tener acreditando con testimonio del Escribano tener corrientes las arcas, y entregadas las llaves à los claveros incurrirán en las multas señaladas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la referida Instrucción y à exírselas en caso de no hacerlo, pasará Comisionado, pues que dicha obligacion no admite indulgencia ni disimulo.—5.º Las contribuciones deben quedar en Tesorería en el momento de concluirse el trimestre, pues à primeros del segundo mes deben los Ayuntamientos principiar para la cobranza de primeros contribuyentes à poner en poder de los mismos las cédulas del cupo que les corresponda pagar que lo verificarán desde el día 15 al 23 del referido 2.º mes del trimestre, y pasado este término sin realizarlo se les hará nuevo recuerdo à los contribuyentes: si no se verificase en el día 27 pasará el recaudador nota de los morosos en el pago, todo conforme al artículo 3.º de la Instrucción referida.—6.º El día 4 del tercer y último mes del trimestre se procederá por el Ayuntamiento contra los morosos que resulten de la lista cobratoria que presentará el cobrador; por apremio formal, y si el diez no se hubiese realizado



el pago se les venderán bienes suficientes: conforme con lo expresamente prevenido en el artículo 4.º de la misma instrucción. 7.º Por el método indicado deben las contribuciones ingresar en Tesorería aun antes de cumplirse el trimestre y sin necesidad de apremio á su vencimiento. Pues que debiendo ingresar en las arcas del Ayuntamiento semanalmente lo que vaya cubriendo de contribuciones desde 15 del 2.º mes: el Ayuntamiento debe irlos pasando á Tesorería sin retirarlos, pues que para evitar retraso en el pago antes del vencimiento deja prevenido la misma instrucción lo que deben ejecutar los Ayuntamientos según el art. 24 y 25 del capítulo 5.º que trata de la responsabilidad de estos con la Real Hacienda pues que teniendo en arcas el fondo supletorio indicado del 10 por 100 que debe incluirse en el repartimiento de la cuota designada al pueblo se pueden cubrir sin retraso así las partidas fallidas como las de cualesquiera contribuyente retrasado en el pago de su señalamiento reintegrando dicho fondo supletorio con las cobranzas que se vayan haciendo de los morosos pues que aquel debe estar siempre existente.—Demostrado pues hasta la evidencia que por el medio indicado no puede ni debe verificarse retraso alguno en el pago de las contribuciones de cuota fija por las Justicias y Ayuntamientos antes de finar el tercio es preciso descender al concepto positivo de que el no verificarse es por falta de celo en el cumplimiento de los mismos, y fundada esta Contaduría en estos principios promete no alzar mano hasta que vea cumplidas estas obligaciones que si en todos tiempos han sido un deber sagrado de los Pueblos, porque sin hacienda no hay Estado ni Gobierno acertado, mucho mas en estos desgraciados dias en que los enemigos de la libertad y el Trono de nuestra amada soberana se obstinan en perturbar el sosiego público, por lo que los Ayuntamientos de esta Provincia que se mostraren negligentes á estos deberes podrán considerarse como enemigos de la Patria oprimida.—A fin de hacer mas rápidos los efectos de esta determinacion, con esta fecha la comunico á los Contadores de los partidos de Reinosa y Carrión para que hagan efectivas estas medidas.”

Y hallando fundada y conforme esta comunicacion con lo prevenido en la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 circúlese á los Ayuntamientos de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento, cuidando los mismos de acudir á las respectivas Subdelegaciones de Partido y á esta Intendencia para recoger los pliegos de cargo dentro del término que marca el art. 4.º de dicha Real Instrucción. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 30 de Diciembre de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de....

#### *Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Plana Mayor.—Circular.—El Señor Subsecretario del Despacho de la Guerra, en fecha 11 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Señor:—El Señor Subsecretario del Despacho de Hacienda encargada del de la Guerra

dice al Intendente General del Ejército lo que copio.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un oficio dirigido á este Ministerio por el Capitan General de Andalucía manifestando que el Ordenador Militar de aquel distrito se habia negado á abonar los premios de constancia á los individuos del Batallon provisional del mismo Reino; fundado en que estos abonos no estan apoyados de un modo expreso en las soberanas resoluciones, por que si bien por la Real orden de 13 de Febrero de este año se mandó continuar el abono por las Pagadurías Militares á la clase de Tropa que se empeñase nuevamente, de lo que correspondiese por retiro, premios de constancia y demas que disfrutaban; esta declaracion se dice fué creada para los individuos que ingresaren en las Compañías de Seguridad, sin que para los que lo hiciesen en los Batallones francos ó provisionales mandados crear despues, se haya determinado lo mismo, aun apesar del relato de la disposicion primera de la circular primera de 25 de Marzo último, para que puedan tenerse por comprendidos como lo solicita el mencionado Capitan General. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado por V. E. en su informe de 7 de Setiembre próximo pasado, se ha servido conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, que á todos los individuos de tropa que sirvan se alistén en los Cuerpos francos ó provisionales de nueva creacion, sea la clase que quiera su denominacion, se les abonen los premios que disfruten ó á que tengan derecho por las Pagadurías Militares, como está declarado con respecto á todas las Compañías de Seguridad debiendo servir esta soberana resolucion de regla general para lo sucesivo. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 27 de Diciembre de 1835.—El C. C. M. I., Juan de Cárdenas.—Señores Justicias y Ayuntamiento de.....

#### *Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

Real orden señalando reglas para el abono de los sueldos, gratificaciones y suministros mandados verificar por las Juntas erigidas durante los últimos acontecimientos.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de Guerra, dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 27 de Noviembre último, acerca del orden que deberá seguirse con respecto á los abonos de sueldos, gratificaciones y suministros de todas clases mandados verificar por los Capitanes Generales de Provincias y Juntas erigidas en las mismas duran-



4  
te los últimos acontecimientos; y enterada S. M. se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar en las respectivos distritos, dispondrán que de los caudales, víveres ó efectos que por orden de los enunciados Capitanes Generales ó Juntas de Provincia se hubiesen entregado á individuos ó cuerpos del Ejército, se gire el correspondiente cargo para su descuento á las oficinas del distrito ó ejército en que aquellos deban ser ajustados.

2.<sup>o</sup> En el caso de que los enunciados auxilios se hubieren prestado por la Administracion militar, ó por los Asentistas de la misma, á individuos ó á fuerza cuyo pago de haberes corresponda al presupuesto de otro Ministerio, se reclamará de la Direccion del Real Tesoro el debito reintegro.

3.<sup>o</sup> A todo individuo, cualquiera que sea su clase ó empleo, que en las circunstancias dichas haya recibido caudales ó efectos para distribuirlos ó invertirlos en objetos de guerra, se obligará á presentar en un término breve la correspondiente cuenta justificada á la respectiva Ordenacion de distrito, á fin de que examinada que sea por la Intervencion del mismo, y despues por la general del Ejército, se remita por conducto de V. S. á este Ministerio con el objeto de someterla á la Real aprobacion de S. M. De su Real orden lo comunico á S. V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. á los fines expresados, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1835. José Manso. — Sr. Comandante militar de Palencia.

Circular para el abono de Utensilios que se suministran á las guardias.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — A los Comandantes Militares de las Provincias de este distrito digo hoy lo siguiente.

Circular. — Para que la utilidad en dar y recibir los utensilios en las guardias evite las contestaciones que pueden ocasionarse, y estas sepan definitivamente lo que las corresponde, y los requisitos necesarios para su abono á los pueblos y Asentistas en las oficinas de administracion militar, incluyo á V. S. copia de los artículos ya circulados en 12 de Julio de 1834, y que por la instruccion expedida en 12 de Agosto último deben tener rigorosa observancia desde 1.<sup>o</sup> de Enero siguiente. — Como interesa que esta instruccion llegue á noticia de los cuerpos, y tambien á la de los Pueblos, se servirá V. S. comunicarla á aquellos; é insertarla en el Boletín oficial de la Provincia de su mando, mandándolo hacer estensivo á las columnas y destacamentos dependientes de ella para que ninguno alegue ignorancia.

Lo que se inserta en el Boletín de esta Provincia para que los Pueblos sepan tanto los utensilios que á cada guardia caben, como los requisitos necesarios á su abono. Valladolid 18 de Diciembre de 1835. — José Manso.

Circular para que los recibos de suministros se den por los Comandantes de partidas respaldados.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — A pesar de hallarse repetidamente mandado que los recibos de suministros se den por los Comandantes de partidas respaldados con los nombres de los individuos de ellas, y reseñas de los caballos que consumen las raciones de pienso, y el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> á falta del Comisario, del Juez del pueblo; y como de ello se originen atrasos del servicio y perjuicio á los pueblos al tiempo de la liquidacion, se servirá V. S. prevenirlo á los cuerpos, columnas y partidas que hubiere en esa Provincia, asi como hacerlo publicar en el Boletín oficial de ella para que los pueblos exijan en los recibos esta circunstancia como indispensable para su abono. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1835. — José Manso. — Sr. Comandante militar de la Provincia de Palencia.

Real orden resolviendo que los Carabineros de Real Hacienda, aunque se hallen haciendo la guerra en las provincias del Norte, no están exentos de los sorteos del Ejército y Milicias.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Galicia lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de José María Soage, Sargento de Brigada del Batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa Provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el Ejército y Milicias por hallarse haciendo la guerra en las Provincias del Norte, tuvo á bien mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina le expusiese su dictamen; y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia, no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el Ejército y Milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el Ejército de Operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que haya servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835. — Almodovar. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1835. — José Manso. — Sr. Comandante militar de Palencia.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 26 de Diciembre de 1835. — El Coronel Comandante militar interino, Juan de Cárdenas. — Señor Redactor del Boletín oficial de la Provincia de Palencia.



# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*del Viérnes 1.º de Enero de 1836.*

## COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = La Gaceta del Domingo 27 del actual, que acabo de recibir, contiene el parte que dá al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Comandante general interino de la Provincia de Teruel, que á la letra dice así:

» Comandancia general interina de Teruel. — Excmo. Señor: Fue tan oportuna la soberana resolución de S. M., obtenida por la mediación de V. E. acerca de autorizarme para el indulto de cuantos verdaderamente arrepentidos, y separándose de las facciones, se acogiesen á la inagotable clemencia de nuestra generosa é inmortal REINA Gobernadora, y tan eficaz mi celo en estimular por todos los medios que están á mi alcance al arrepentimiento y defección de los rebeldes, que no ceso de otorgar indultos; de modo que no pudiendo yo por mi solo atender y despachar todas las solicitudes, he circulado á los alcaldes una prévia autorizacion mia, para que acogiendo á cuantos se les presenten, los consideren por indultados, y me remitan inmediatamente lista nominal, á fin de expedir á cada uno su correspondiente documento.

» Me cabe la satisfaccion de poder participar á V. E. rogándole tenga la bondad de elevarlo al conocimiento de S. M., que á estas horas pueden calcularse en mas de 30 los facciosos, que habiendo abandonado las hordas rebeldes, se han sometido á las legítimas autoridades, ofreciendo per severar en la mayor sumision y fidelidad, de suerte, que dentro de muy poco, los cabecillas solo podrán contener en su rebeldía y á sus órdenes á los que por sus delitos y atrocidades no pueden esperar perdon ni indulgencia alguna.

» A pesar de que en los cuatro meses de mi mando he tenido el gusto de ahuyentar por varias veces con la cortésima guarnicion y benemérita Guardia Nacional las grandes facciones de las cercanías de esta capital, conservándola libre de las tentativas enemigas, juzgo que el servicio que estoy ahora prestando, es de mucha mayor importancia, y será mas lisongero á la innata bondad de S. M., á cuyos R. P. ruego á V. E. se sirva hacer presente los sentimientos de mi adhesion y fidelidad.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 24 de Diciembre de 1835. — Excmo. Señor. — Mariano Miguel y Polo. — Excmo. Señor Presidente del Consejo de los Señores Ministros de S. M.»

» Estos egemplos de sumision encontrarán en breve imitadores. Los sentimientos de fidelidad al trono renacerán hasta en los que por seduccion ó por violencia engruesan las hordas de la rebelion. La voz augusta, cuyo poder fué bastante poderoso para calmar la tempestad que hace poco nos amenazaba, somete hoy á su imperio irresistible mas de tres mil bayonetas; y esto se verifica como se ha verificado en otros sucesos portentosos de nuestros dias, que

han acontecido en España desde Setiembre, sin derramar una lágrima, sin verter una gota de sangre. ¡Nuestros enemigos han perdido mas de tres mil hombres, y otros tantos hijos extraviados é ilusos han recobrado nuestra pátria, merced á la clemencia de S. M. la augusta REINA Gobernadora.

A tan fausto acontecimiento, glorioso para nuestra causa y de consuelo para la humanidad, seguirán los que deben esperarse de la sabiduría, prevision y energía del Gobierno. Verificada ya por Noviembre la union completa y verdadera de todos los españoles, y restablecida felizmente y asegurada la tranquilidad interior, á cuyas condiciones sometió el Gobierno la promesa de destruir y aniquilar en seis meses las facciones que infestan nuestro suelo, vemos que empieza á correr este plazo bajo auspicios afortunados, y que se acerca el dia de gloria por que suspiran todos los buenos españoles. De la quinta actual han aumentado ya las filas de los amantes del trono de ISABEL II y la libertad mas de 500 hombres, que preparan á nuestra causa el triunfo por que anhelamos, y que en breve someterán á cuantos se atrevan á invocar sobre nuestro suelo otros nombres que no sean los que reconoce y adora la nacion española.»

Lo que se publica y circula para satisfaccion de los leales, y conviccion de los que aun en las ilusiones de una lastimosa ceguedad, siguen arrastrados por el engaño y fascinacion que pudieron infundirles intereses que distan mucho de ser los suyos. No me dirijo en esta parte á los fieles habitantes de este distrito, que con sus virtudes cívicas y el egemplo de sus Autoridades, han dado uno positivo que acredita su amor al Trono legítimo, y su decision por sus derechos.

Piensen los obcecados lo que van á buscar bajo la sombría bandera de un Príncipe fanático, y compárenlo con los beneficios de la paz, del progreso de todos los bienes sociales, y de la felicidad comun, que irradia el Solio augusto de la REINA nuestra Señora. Reflexiónenlo sin pasion, desnudando de su falacia las sugerencias tenebrosas de hombres que no pertenecen ya á este siglo, abandonenlos á si mismos, é imiten el ejemplo de convencimiento y sumision de los que en Aragon se han apartado de las hordas rebeldes. Aunque extraviados, eran Españoles; y la voz de la Patria se insinuó en sus corazones. Generalicese este espíritu, y pronto se verán aislados, aborrecidos los directores y corifeos de una faccion ominosa, que las armas de la Patria y el influjo de la razon no tardará en aniquilar. Valladolid 28 de Diciembre de 1835. — José Manso.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y satisfaccion, haciéndolo fijar en los sitios acostumbrados. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 31 de Diciembre de 1835. — El C. C. M. I., Juan de Cárdenas. — Sres Justicia y Ayuntamiento de...